



XAVIER GIL PECHARROMÁN

PERIODISTA

NOVEDADES DESTACADAS 47

En esta ocasión destacamos la fijación del salario mínimo profesional en 39,47 euros por día o 1184 euros por mes, lo que representa un incremento del 4,41% respecto al año anterior. En esta ocasión se ha generado una amplia polémica al negarse el Ministerio de Hacienda a eximir de declaración a estos contribuyentes, como venía siendo habitual en los últimos años. Por otro lado, el Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Los cambios normativos buscan garantizar mayores derechos para las personas con dependencia o con discapacidad y amplían el catálogo de servicios a los que pueden optar. En el capítulo jurisprudencial destacamos en esta ocasión la sentencia del Tribunal Supremo que declara que un banco puede ser privado de su derecho a los intereses si incumple la obligación de información en los contrato de consumo. Y , por otra parte, las conclusiones de la Abogada General del TJUE que avala, en el caso del Banco Popular que un derecho derivado de un juicio antes de que la sociedad fuese disuelta es un pasivo devengado o vencido. Un paso importante en la seguridad jurídica.

LEGISLACIÓN

Fijado el salario mínimo interprofesional para 2025

El Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2025, se ha publicado el pasado 12 de febrero en el BOE.

Este decreto fija el SMI en 39,47 euros por día o 1184 euros por mes, representando un incremento del 4,41% respecto al año anterior. Se garantiza este salario tanto para trabajadores fijos como eventuales, incluyendo empleados del hogar, con reglas específicas para su aplicación y compensación.

El salario mínimo por horas aplica a las empleadas y empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, se toma como referencia para determinar el salario mínimo de este colectivo el fijado para las personas trabajadoras eventuales y temporeras, incluyendo todos los conceptos retributivos.

Para este grupo, el salario mínimo será de 9,26 euros por hora efectivamente trabajada. En estas cuantías se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquellas

El objetivo es asegurar una remuneración justa y suficiente, que alcance el 60% del salario medio, en cumplimiento de normativas europeas y la Agenda 2030. El decreto también incluye una disposición transitoria para evitar distorsiones en referencias al SMI en normativas no estatales y contratos privados, a menos que se acuerde lo contrario.

Para las personas trabajadoras eventuales y temporeras cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días, el salario mínimo se computa de la siguiente manera:

Percibirán, junto con el salario mínimo, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos.

También recibirán la parte proporcional de las dos gratificaciones extraordinarias a las que tienen derecho todos los trabajadores, correspondientes a 30 días de salario en cada una de ellas.

La cuantía del salario profesional no podrá ser inferior a 56,08 euros por jornada legal en la actividad.

En cuanto a las vacaciones, percibirán, junto con el salario mínimo interprofesional, la parte proporcional correspondiente a las vacaciones legales mínimas si no coincide el período de disfrute de las vacaciones con el tiempo de vigencia del contrato. En los demás casos, la retribución de las vacaciones se realizará según el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores y otras normas aplicables.

En las cuantías del salario mínimo por días u horas fijadas se computa únicamente la retribución en dinero, sin que el salario en especie pueda, en ningún caso, dar lugar a la minoración de la cuantía íntegra en dinero de aquellas.

Anteproyecto de Reforma de las leyes de dependencia y discapacidad

El Consejo de Ministros ha aprobado el Anteproyecto de Ley por la que se modifican el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Los cambios normativos buscan garantizar mayores derechos para las personas con dependencia o con discapacidad y amplían el catálogo de servicios a los que pueden optar.

Reforma de la Ley de dependencia

En cuanto al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el nuevo texto va a suprimir el régimen de incompatibilidades en las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para permitir una mayor personalización en la atención a cada persona, así como también eliminará el plazo suspensivo máximo de dos años que hay en las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.

Según datos del Ministerio de Derechos Sociales, en España hay casi 2 millones de personas que requieren atención por parte del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) y en 2024 se destinaron 783 millones de euros a las comunidades autónomas para la financiación del SAAD.

Por ello, el nuevo texto de la Ley de Dependencia va a ampliar y reorganizar los servicios ofrecidos para centrarlos en la persona en lugar de ofrecerlos según un modelo asistencialista desarrollado en grandes residencias. Al mismo tiempo, la reforma incorpora nuevos servicios orientados a este fin, como la extensión del servicio de ayuda a domicilio a actuaciones en el entorno comunitario que van más allá de las necesidades de cuidado personal y domésticas. Así mismo, se amplía la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, permitiendo que se reconozca también cuando el cuidado lo presten personas allegadas, respondiendo así a las necesidades de las personas que viven solas o con otras convivencias.

En esta misma línea, el anteproyecto de ley reconoce la teleasistencia como un derecho universal para todas las personas en situación de dependencia que residan en su domicilio. A partir de la aprobación de la reforma, todas estas personas podrán reclamar la teleasistencia y los gobiernos autonómicos estarán obligados a ofrecer este servicio más allá del límite presupuestario en cada territorio. Además, la reforma elimina la restricción que limitaba la asistencia personal a los ámbitos de educación y trabajo para permitir orientarlo a cualquier edad y a todas las áreas de la vida de la persona.

Por otra parte, el anteproyecto de ley incluye tres nuevos servicios en el catálogo. En primer lugar, ofrece servicio de cuidados y apoyos en vivienda, ya sean viviendas donde convivan solo unas pocas personas o viviendas dentro de equipamientos colectivos como puede ser el modelo de vivienda colaborativa conocido como "cohousing". En segundo lugar, se estipula un servicio de provisión de productos de apoyo para facilitar el acceso, mediante préstamo o cesión temporal, a productos que mejoren la autonomía. Y, en tercer lugar, se incluye un servicio de asistencia personal que proporciona apoyos y cuidados personalizados a través de asistentes personales, siguiendo un plan de actividades ajustado a la voluntad y preferencias que tenga cada persona, especialmente para aquellas que tienen mayores necesidades de apoyo.

A esta ampliación de servicios, la reforma suma más derechos en materia de dependencia. Por ejemplo, se contempla que sea la persona dependiente quien tenga derecho a decidir sobre las prestaciones y los servicios que reciba, y que pueda garantizar su derecho a permanecer en el entorno elegido o a recibir una atención libre de sujeciones físicas, mecánicas, químicas o farmacológicas.

Otro derecho importante que recoge el anteproyecto es el de las personas en situación de dependencia a recibir una atención sanitaria sea cual sea el lugar de residencia. La reforma obligará a las comunidades autónomas a implementar procedimientos de coordinación entre los servicios sanitarios y sociales, con el objetivo de proporcionar una atención integral que combine ambas áreas.

La reforma legislativa aborda, además, la situación de las personas cuidadoras no profesionales, incluyendo un derecho para que puedan recibir apoyos, asesoramiento, seguimiento y formación para su bienestar físico y emocional; así como para obtener información accesible sobre las prestaciones y la calidad de los servicios, y para disponer de medidas para la conciliación de su vida personal, familiar y laboral.

Reforma de la Ley de discapacidad

En relación con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, el anteproyecto de ley aprobado se presenta como un desarrollo normativo del nuevo Artículo 49 de la Constitución Española.

La reforma cambiará la Ley de Discapacidad para el reconocimiento de derechos fundamentales como la accesibilidad universal. Esto se concreta en que la ley estipulará este derecho como reivindicable ante cualquier instancia, de forma que se puede exigir la accesibilidad en edificios o en servicios que sean públicos. Para ello, se creará un Fondo Estatal de Promoción de la Accesibilidad Universal que financiará las intervenciones que sean necesarias, como la instalación de rampas para sillas de ruedas o la creación de QR para audiodescripciones.

En lo referente al ámbito privado, el anteproyecto incluye una modificación de la Ley de Propiedad Horizontal para obligar a las administraciones competentes a ofrecer ayudas económicas para realizar obras de accesibilidad en edificios de viviendas y para obligar también a las comunidades de vecinos de cada edificio a solicitar estas ayudas si alguna de las personas residentes así lo solicita. Por otra parte, el nuevo texto facilitará los requisitos para acceder a estas ayudas, rebajando del 75% al 70% el porcentaje de financiación de la obra a pagar por la comunidad de vecinos para llevar a cabo la reforma que se precise.

Otro derecho fundamental que garantiza el anteproyecto está relacionado con los seguros de salud o de vida, prohibiendo a las compañías aseguradoras a discriminar a personas con discapacidad que quieran contratar un seguro. Por otro lado, se simplificarán algunos

trámites administrativos para poder acelerar los procedimientos. En este sentido, se va a establecer una pasarela directa para que las personas a las que se le concede cualquier grado de dependencia sean reconocidas con una discapacidad del 33%.

La reforma contempla también importantes medidas referentes a la tecnología, estableciendo una supervisión del desarrollo de la inteligencia artificial y otras tecnologías para eliminar sesgos discriminatorios que puedan afectar a las personas con discapacidad.

La tecnología también se observa como una oportunidad dentro de la norma, por lo que se designará a las personas con discapacidad como grupo social de interés preferente para el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación y se fomentarán los usos positivos de las nuevas tecnologías y la generación de conocimiento en torno a la ciencia y la tecnología enfocada a personas con discapacidad.

Por último, el anteproyecto hace una mención específica a la situación de las mujeres discapacidad, incidiendo en la importancia de busca garantizar su salud sexual y reproductiva. Así mismo, se alude a los niños y a las niñas con discapacidad, poniendo el foco en el fomento del desarrollo infantil a través de los servicios de atención temprana.

Fondo de Contingencia para ayudas destinadas a paliar daños de la DANA

El Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia en dos acuerdos destinados, por un lado, a paliar daños personales y materiales causados por la DANA de finales de octubre, y, por otro lado, para atender las subvenciones dirigidas a las entidades locales afectadas por esta catástrofe natural.

En concreto, el Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia por importe de 109.578.638,76 euros y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio del Interior con objeto de atender las ayudas destinadas a paliar daños personales y materiales, entre otros, previstas en el artículo 3 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.

La Dirección General de Protección Civil y Emergencias, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio del Interior, ha sido el centro directivo que ha solicitado un suplemento de crédito con la finalidad de atender las ayudas destinadas a paliar daños personales y materiales, entre otros, previstas en el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el

que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El artículo 3 del referido Real Decreto-ley establece una serie de ayudas para personas físicas y jurídicas, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

Asimismo, el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, contempla la posibilidad de percibir anticipos a cuenta de las ayudas previstas en el artículo 3 del mismo Real Decreto-ley 6/2024.

En este sentido, de acuerdo con las estimaciones realizadas por el centro gestor, en el ejercicio 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 'A familias e instituciones sin fines de lucro. Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia', se plantean unas necesidades totales por importe de 130.389.774,66 euros.

Dado que se ha incorporado el remanente de crédito procedente de 2024, por importe de 20.811.135,90 euros, se pone de manifiesto una necesidad de crédito cifrada en 109.578.638,76 euros. Por ello, es preciso autorizar la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio del Interior, por ese importe total, de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 6/2024.

Ayudas a las entidades locales

Por otro lado, el Consejo de Ministros ha autorizado la aplicación del Fondo de Contingencia para atender las ayudas destinadas a corporaciones locales previstas en el artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por importe de 155.800.000 euros.

El artículo 4 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, recoge una serie de ayudas para corporaciones locales, cuya gestión corresponde a la Dirección

General de Protección Civil y Emergencias (DGPCE). Estas ayudas se financian con cargo a los conceptos 461 y 761 del programa 929D, dotados con carácter de ampliables en el vigente presupuesto del Ministerio del Interior.

En este sentido, en la aplicación presupuestaria 'A Entidades locales. Para atenciones de todo orden motivadas por siniestros, catástrofes u otros de reconocida urgencia' se estima una necesidad de crédito de 155.800.000 euros, que precisa financiarse con cargo al Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria. Por tanto, se ha autorizado la aprobación de la aplicación del Fondo de Contingencia para este fin.

Líneas ICO de la adenda del plan de recuperación, transformación y resiliencia

El Consejo de Ministros ha aprobado un acuerdo por el que se autoriza una transferencia de crédito, por importe de 1.133.286.160,35 euros, al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, para dar cumplimiento a los hitos y objetivos establecidos en la Adenda del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

La Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa ha solicitado una transferencia de crédito para las aplicaciones 'Línea ICO-Verde. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia', 'Línea ICO-Empresas y Emprendedores. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia' y 'Fondo de Resiliencia Autonómica', por una cuantía total de 1.133.286.160,35 euros.

El pasado 23 de diciembre se aprobó un acuerdo del Consejo de Ministros por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2025 de los Presupuestos Generales del Estado vigentes en el año 2024, se formalizó la distribución por secciones y se aprueban medidas para gestionar en prórroga los créditos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

De acuerdo con lo dispuesto en dicho acuerdo, los departamentos ministeriales y sus organismos deben adaptar los créditos que tuvieran prorrogados a la anualidad para el año 2025 del PRTR, mediante las oportunas transferencias de crédito.

En este sentido el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ha tramitado un expediente de transferencia por importe de 1.166.713.839,65 euros.

Con objeto de dar cumplimiento a los hitos y objetivos establecidos en la Adenda del PRTR, se solicita una transferencia de crédito desde el servicio 50 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, al capítulo 8 del servicio 50 de la sección 27, Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, por importe de 1.133.286.160,35 euros.

Con esta transferencia se pretenden financiar actuaciones previstas en el PRTR, concretamente, en la Inversión 6 'Líneas ICO Verde e ICO Empresas y Emprendedores' y la Inversión 13 'Fondo de Resiliencia Autonómica' del Componente 13 'Impulso a la Pyme'.

En consecuencia, el Consejo de Ministros ha aprobado la modificación de crédito solicitada.

Procedimiento para la prórroga y renovación de las autorizaciones de estancia de larga duración, residencia y trabajo para extranjeros afectados por la DANA

La Resolución de 12 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Migraciones, publicada en el BOE el 13 de febrero, publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de febrero de 2025, por el que se aprueban las instrucciones por las que se determina el procedimiento para la prórroga y renovación de las autorizaciones de estancia de larga duración, residencia y/o trabajo para aquellas personas extranjeras que tuvieran el domicilio o su lugar de trabajo en alguno de los municipios afectados por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y por las que se establece el procedimiento para solicitar una autorización por circunstancias excepcionales sobrevenidas.

Estos procedimientos facilitan la renovación y prórroga de permisos de residencia y trabajo. También permite solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenidas para aquellos que no la posean. Las medidas buscan proteger a los extranjeros vulnerables y evitar la irregularidad sobrevenida debido a la catástrofe natural.

Las instrucciones se aplicarán a personas extranjeras con domicilio o lugar de trabajo en municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Las solicitudes de prórroga de autorizaciones por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, así como las solicitudes de renovación o prórroga de autorizaciones de residencia y/o trabajo cuya vigencia expire entre el 30 de julio de

2024 y el 1 de abril de 2025, solo podrán ser denegadas por razones de orden público, seguridad o salud pública². Esto se acreditará mediante la comprobación de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.

Aquellas autorizaciones de residencia y trabajo cuya eficacia dependa del alta en la Seguridad Social y que no hayan sido dadas de alta por el empleador debido a la DANA, cobrarán eficacia desde la resolución de la Oficina de Extranjería, sin que sea obligatorio el alta en la Seguridad Social.

Las solicitudes de autorizaciones de residencia y/o trabajo presentadas antes del 4 de noviembre de 2024, que no cumplan con los requisitos debido a la DANA, serán resueltas favorablemente, excepto por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Se podrá conceder una autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenidas a personas extranjeras empadronadas o que hayan solicitado cita para el empadronamiento antes del 4 de noviembre de 2024 en los municipios afectados por la DANA.

El Plan de Respuesta Inmediata, de Reconstrucción y de Relanzamiento de la Comunitat Valenciana consta de tres fases: La de respuesta inmediata y urgente ante esta catástrofe; la de reconstrucción de las zonas afectadas y la de relanzamiento y transformación del territorio.

La autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenidas tiene una vigencia de un año. Esta autorización habilita a sus titulares a trabajar por cuenta ajena o propia en cualquier parte del territorio español, siempre que superen la edad mínima de admisión al trabajo. Dos meses antes de que expire la autorización, los titulares pueden solicitar una modificación conforme al Reglamento de la Ley Orgánica 4/20002.

Sin embargo, para los familiares de víctimas mortales como consecuencia de la DANA, nacionales de un tercer país, la autorización de residencia por circunstancias excepcionales sobrevenidas tendrá una vigencia de cinco años.

Sistema de Integridad de la Administración General del Estado

Resolución de 5 de febrero de 2025, de la Secretaría de Estado de Función Pública, publicado el 13 de febrero en el BOE, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2025, por el que se aprueba el Sistema de Integridad de la Administración General del Estado.

Este sistema busca consolidar una cultura de integridad y tolerancia cero contra el fraude y la corrupción. El documento fue sometido a consulta pública en 2023 y aprobado por la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de Servicios. El acuerdo establece la aprobación del Sistema, su ámbito de aplicación y la necesidad de su implementación efectiva. Además, dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el Portal de la Transparencia.

El Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE) tiene un alcance que comprende a la Administración General del Estado. Otras entidades del sector público institucional estatal podrán incorporarse al Sistema mediante un instrumento de adhesión.

En cuanto a su naturaleza vinculante, el Sistema se configura como una directriz vinculante para todos los órganos de la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 5.1 j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. No tiene carácter normativo

El documento del Sistema de Integridad de la Administración General del Estado (SIAGE) fue aprobado el 7 de marzo de 2023 por la Comisión Coordinadora de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales.

El Sistema de Integridad de la Administración General del Estado permite promover y consolidar de manera global una cultura de integridad y de tolerancia cero con el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Esto se logra mediante la adopción de medidas eficaces y proporcionadas para su prevención y detección, guiadas por los diferentes instrumentos que conforman el sistema.

El ámbito subjetivo de aplicación del Sistema de Integridad comprende a la Administración General del Estado. El resto de las entidades del sector público institucional estatal podrá incorporarse al Sistema mediante el oportuno instrumento de adhesión.

Evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación

El Real Decreto 86/2025, de 11 de febrero, de evaluación y acreditación de las competencias básicas adquiridas por experiencia laboral, por vías no formales de formación y aprendizajes informales, ha sido publicado en el BOE el pasado 12 de febrero.

El decreto define un marco de referencia con diferentes niveles competenciales para cada área, organiza el proceso de evaluación, y especifica los usos y efectos de las acreditaciones dentro del sistema de Formación Profesional, permitiendo el acceso a distintos grados formativos. Se busca facilitar la cualificación y recualificación profesional para personas con bajos niveles de competencias, mejorando su empleabilidad. El procedimiento deberá ser accesible, gratuito, inclusivo y flexible para todas las personas destinatarias.

El Real Decreto establece un procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias básicas. Este procedimiento está dirigido a personas adultas que hayan adquirido competencias a través de la experiencia laboral, vías no formales de formación y aprendizajes informales. También, define las competencias básicas como la competencia comunicativa en lengua castellana, la competencia matemática y la competencia digital.

Crea un Marco de Referencia para la evaluación y acreditación de estas competencias básicas. Este marco incluye dominios y niveles competenciales que permiten acreditar las competencias de manera funcional. Facilita el aprendizaje a lo largo de la vida.

El decreto busca promover la mejora de las competencias básicas e incrementar la participación de las personas adultas en los sistemas de educación y formación. Establece conexiones entre diferentes vías de aprendizaje. Se busca conectar el aprendizaje formal y no formal con la experiencia laboral y otras experiencias sociales.

Permite a las administraciones competentes establecer exenciones parciales en las pruebas de acceso a los Grados C de Nivel 2 y 3 y en los Grados D de Nivel 2 y 3, y en los cursos preparatorios correspondientes, de aquellas acreditaciones parciales de competencia básica de los niveles correspondientes del Marco de Referencia.

Declara equivalencias entre las acreditaciones de competencias básicas obtenidas a través de este procedimiento y los requisitos de formación para el acceso a los certificados profesionales de nivel 2 y nivel 3 (Grado C). La acreditación de las competencias básicas de nivel 3 permite el acceso a las ofertas de Grado C de nivel 2, y la acreditación de las competencias básicas de nivel 4 permite el acceso a las ofertas de Grado C de nivel 3.

La norma también establece que las pruebas de acceso a las ofertas de Grado C de nivel 2 tendrán como referente el nivel 3 del Marco de Referencia, mientras que las pruebas de acceso a las ofertas de Grado C de nivel 3 tendrán como referente el nivel 4 del Marco

de Referencia. Y declara equivalentes las acreditaciones de las competencias básicas de nivel 3 obtenidas mediante este procedimiento para el acceso a los ciclos formativos de grado medio (Grado D).

Indica que los cursos de formación preparatorios para acceder a los ciclos formativos de grado medio tendrán como referente el nivel 3 de competencias básicas del Marco de Referencia, y los cursos de formación preparatorios para acceder a los ciclos formativos de grado superior tendrán como referente el nivel 4 del Marco de Referencia.

Se establece que el currículo de referencia para la organización de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio será el nivel 3 de competencias básicas del Marco de Referencia, y para las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior, el nivel 4.

Permite que las personas adultas que hayan cursado con aprovechamiento las ofertas en formación modular y hayan obtenido las acreditaciones de las competencias básicas mediante este procedimiento puedan solicitar el certificado profesional o título correspondiente.

Régimen de constitución, composición y funcionamiento de los órganos de representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca

El Real Decreto 90/2025, de 11 de febrero, publicado el 12 de febrero, regula el régimen de constitución, composición y funcionamiento de los órganos de representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca.

El decreto define la composición, funciones y organización de estos órganos, asegurando la participación de la administración pública, la ciudadanía y expertos científicos. Se detalla la financiación, el régimen de contratación y el funcionamiento interno de la Tutoría, buscando garantizar la protección y recuperación del ecosistema. La norma busca implementar la Ley 19/2022, adaptándose a los principios de buena regulación y transparencia. El objetivo es crear un marco legal claro para la gestión y defensa de la laguna del Mar Menor.

La Tutoría del Mar Menor es la institución encargada de la representación y gobernanza de la laguna del Mar Menor y su cuenca. Esta estructura se rige por la Ley 19/2022, el presente real decreto, y las normas de derecho privado que resulten aplicables.

La Tutoría del Mar Menor engloba tres órganos: el Comité de Representantes: Compuesto por representantes de la Administración General del Estado, de la comunidad autónoma, así como de la ciudadanía de los municipios ribereños; la Comisión de Seguimiento: Actúan como guardianes de la laguna del Mar Menor; y el Comité Científico.

La Tutoría ostentará la representación legal de la laguna del Mar Menor y su cuenca ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, Realizará la contratación de bienes o servicios y personas trabajadoras, así como la percepción de cobros o el abono de pagos efectuados para el desarrollo de su actividad. A tales efectos, solicitará el número de identificación fiscal a nombre de 'La laguna del Mar Menor y su cuenca'. Realizarán la aprobación anual del estado de cuentas, el presupuesto y el plan de trabajo en relación con la defensa de los derechos de la laguna del Mar Menor y su cuenca. Y establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación interna de los tres órganos que la integran.

Las funciones de la Tutoría del Mar Menor serán ejercidas conjuntamente por las presidencias de los tres órganos que la conforman y adoptarán sus decisiones por mayoría de sus miembros, de conformidad con los acuerdos que se hayan adoptado en cada uno de los órganos que presiden. La Tutoría del Mar Menor estará asistida por una Gerencia que prestará el apoyo técnico y administrativo que precise

La Comisión de Seguimiento, integrada por diecinueve miembros denominados Guardianes y Guardianas de la laguna del Mar Menor, tiene las siguientes funciones: Difundir información sobre la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, para el reconocimiento de personalidad jurídica a la laguna del Mar Menor y su cuenca; realizar el seguimiento y control del respeto a los derechos reconocidos en el artículo 2 de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre; proporcionar información periódica sobre el cumplimiento de la Ley 19/2022, de 30 de septiembre, considerando los indicadores definidos por el Comité Científico para analizar el estado ecológico del Mar Menor en sus informes.; realizar la selección de las personas representantes de la ciudadanía que integran el Comité de Representantes; e informar el ejercicio de las funciones del Comité de Representantes, aunque sus aportaciones o informes no tienen carácter vinculante.

Renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica

La Resolución de 4 de febrero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), publicada en el BOE de 12 de febrero, por el que se publica la renovación de la metodología del test de replicabilidad económica de los productos de banda ancha de Telefónica comercializados en el segmento residencial y se acuerda su notificación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

La resolución, aprobada el 23 de enero de 2025, actualiza parámetros y criterios para evaluar si otros operadores pueden replicar económicamente las ofertas de banda ancha de Telefónica. Entre los cambios, se aprueba un nuevo análisis de replicabilidad, se establece un valor para los costes comerciales, y se suprime un criterio sobre ofertas promocionales de contenidos deportivos.

Además, declara que los precios actuales de los servicios NEBA (local y fibra) cumplen con la condición de replicabilidad y flexibiliza los plazos de entrega de información por parte de Telefónica. Finalmente, la CNMC comunicará esta renovación a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

Se declara que los precios de los servicios NEBA local y NEBA fibra cumplen con la condición de replicabilidad, manteniéndose en vigor hasta la próxima revisión de parámetros. Sin embargo, Telefónica tiene un plazo de 15 días para notificar a la CNMC y a los operadores alternativos cualquier modificación en los precios de estos servicios. Se modifican los plazos de entrega de información por parte de Telefónica en las resoluciones de los mercados de banda ancha y del ERT, flexibilizando estos plazos.

Se aprueba un valor estable para los costes comerciales correspondientes al segmento residencial. Se suprime el criterio sobre ofertas promocionales de canales deportivos premium, eliminando la consideración de estabilidad para descuentos prolongados en estos contenidos. Y también, se aprueba la actualización del valor actual neto agregado de los productos BAU (Business as Usual) emblemáticos de Telefónica.

La resolución será comunicada a la Comisión Europea y al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas.

Retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2025

La Resolución de 29 de enero de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, publicada en el BOE el pasado 10 de febrero, por la que se establece el ajuste a realizar en la retribución de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica del ejercicio 2025 por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades distintas.

En esta resolución se establece el ajuste retributivo correspondiente al ejercicio 2025 a las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de activos y recursos regulados en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Circular 5/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, en el artículo 28 de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la CNMC, y en la 'Resolución de 18 de enero de 2024 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad'.

Concesión directa de subvenciones en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud, a las entidades locales afectadas por la DANA

Orden JUI/119/2025, de 6 de febrero, por la que se regula la concesión directa de subvenciones en el ámbito de la infancia, la adolescencia y la juventud, a las entidades locales afectadas por la DANA entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

El Ministerio de Juventud e Infancia destinará fondos para apoyar a la infancia, adolescencia y juventud damnificadas. Se especifican los tipos de actuaciones subvencionables, como atención psicosocial y recuperación de espacios seguros. Se detallan los gastos elegibles, el procedimiento de solicitud, las obligaciones de las entidades beneficiarias y el régimen de justificación. El objetivo es paliar los daños provocados por la DANA y fortalecer los sistemas de protección a la infancia y juventud. Las subvenciones son compatibles con otras ayudas, siempre que no superen el coste total de la actividad subvencionada.

El impacto a largo plazo de la DANA, según estimaciones del Banco de España, podría suponer una reducción de dos décimas en la tasa de crecimiento trimestral del Producto Interior Bruto del cuarto trimestre.

El Gobierno de España ha diseñado un plan que incluye una fase de relanzamiento y transformación del territorio, particularmente en la Comunitat Valenciana, con el objetivo de adaptarlo a la emergencia climática.

Además, se están llevando a cabo proyectos y acciones para la recuperación incorporando la perspectiva de la infancia y la juventud, con especial atención a los menores de edad, quienes son más vulnerables ante catástrofes naturales.

Las entidades locales que se han visto directamente afectadas por la catástrofe de la DANA pueden optar a las subvenciones. Estas entidades deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con la excepción de lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre.

Para obtener la condición de beneficiarias, las entidades locales deben presentar la siguiente documentación en el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de la orden:

- Breve descripción del proyecto a realizar, especificando las principales actuaciones, y presupuesto estimativo global para su ejecución, diferenciando entre gastos corrientes en bienes y servicios y gastos de inversión.
- Declaración responsable de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener subvenciones a las que se refiere el artículo 13.2 (excepto el apartado e)) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro a la fecha de la firma de la declaración.
- Declaración responsable de la representación legal de la entidad de que las personas que participan en la ejecución de los actividades financiadas que impliquen contacto habitual con personas menores de edad no han sido condenadas por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificado en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

La documentación debe presentarse en formato electrónico a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR), identificando como destinataria a la persona titular del Ministerio de Juventud e Infancia.

JURISPRUDENCIA

Un banco puede ser privado de su derecho a los intereses si incumple la obligación de información en los contrato de consumo

Un banco puede ser privado de su derecho a los intereses si incumple la obligación de información en los contrato de consumo el Tribunal de Justicia recuerda que el contrato de crédito debe especificar, de forma clara y concisa, la TAE calculada en el momento de su suscripción, según establece una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE).

No obstante, el cálculo de la TAE parte del supuesto básico de que el contrato de crédito estará vigente durante el período de tiempo acordado. Por lo tanto, el hecho de que un contrato de crédito especifique una TAE que se demuestra sobreestimada al considerarse posteriormente que determinadas cláusulas de ese contrato son abusivas, no constituye, en sí mismo, un incumplimiento de la obligación de información.

En segundo lugar, el contrato debe describir, de manera clara y comprensible, las condiciones en las que pueden modificarse los gastos vinculados a su ejecución. El hecho de que el contrato se base a tal fin en indicadores difícilmente verificables para el consumidor puede infringir la obligación de información. Así ocurre cuando un consumidor medio no puede comprobar si se han producido las contingencias que justifican esa modificación ni cómo repercuten en esos gastos, por lo que no puede comprender el alcance de su compromiso. Corresponde al juez nacional verificar si ese es el supuesto en el litigio del que conoce.

En tercer lugar, en caso de incumplimiento de la obligación de información que afecte a la capacidad del consumidor para valorar el alcance de su compromiso, el banco puede ser privado del derecho a los intereses y a los gastos. Sin perjuicio de las comprobaciones del juez nacional, el Tribunal de Justicia considera que deriven para el consumidor puedan variar según el caso.

Lexitor es una sociedad polaca de gestión de cobro a la que un consumidor cedió sus derechos derivados de un contrato que había celebrado con un banco. Esta sociedad afirma que el banco incumplió su obligación de información al consumidor en el momento de la celebración del contrato. Lexitor acudió a un órgano jurisdiccional polaco para reclamar al banco el pago de una cantidad de dinero correspondiente a los intereses y gastos pagados por dicho consumidor.

En apoyo de su solicitud, Lexitor considera, por una parte, que se sobreestimó la tasa anual equivalente (TAE 1); en su opinión, una de las cláusulas del contrato que se tiene en cuenta para el cálculo de dicha tasa debe ser declarada abusiva, por lo que no sería vinculante para el consumidor. Por otra parte, el contrato no precisa claramente los motivos y la manera en que aumentan los gastos ligados a su ejecución.

Según Lexitor, estos incumplimientos deben dar lugar a la sanción establecida en la ley polaca y, por lo tanto, eximir el crédito de los intereses y de los gastos estipulados en el contrato.

El órgano jurisdiccional polaco se ha dirigido al Tribunal de Justicia al objeto de saber si el banco ha incumplido la obligación de información establecida en el Derecho de la Unión 4 y si privarle de su derecho a los intereses y a los gastos es compatible con el Derecho de la Unión.

Banco Popular: La Abogada General avala que un derecho derivado de in juicio antes de que la sociedad fuese disuelta es un pasivo devengado o vencido

La Abogada General del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Ćapeta, propone que, en la futura sentencia, declare que la Directiva debe interpretarse en el sentido de que un crédito o derecho derivado de un procedimiento judicial que se entabló ante los órganos jurisdiccionales competentes de un Estado miembro contra una sociedad o entidad financiera antes de que esta sociedad o entidad fuera objeto de una decisión de disolución, pero que aún pendía en dicho momento, constituye un pasivo devengado o vencido.

Es decir, la Abogada General considera que la finalidad del marco de disolución establecido por la Directiva no puede prevalecer sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos de los consumidores o inversores basados en la legislación de la Unión, cuando la acción judicial relativa a dichos derechos se ejercitó antes de la decisión de disolución.

El recurso de casación del que conoce el Tribunal Supremo fue interpuesto por un inversor, administrador único de una sociedad, que suscribió en nombre de esta bonos convertibles emitidos por el Banco Popular en 2009. Los bonos fueron canjeados por otros bonos en 2012 y transmitidos al administrador por la sociedad en pago de salarios pendientes. Los bonos fueron convertidos obligatoriamente en acciones del Banco Popular en noviembre de 2015, por lo que el inversor pasó a ser accionista de dicha entidad bancaria.

En octubre de 2016, el inversor interpuso una demanda contra Banco Popular, solicitando que se declarase la nulidad de la suscripción de los bonos de 2009 y 2012 por error de vicio del consentimiento, y que se le restituyera la cantidad inicialmente invertida. También pedía una indemnización de daños y perjuicios. Su demanda fue estimada en primera instancia en mayo de 2017. Como se ha dicho, la JUR adoptó la decisión de disolución de Banco Popular el 7 de junio siguiente. La Audiencia Provincial anuló en marzo de 2019 la sentencia del Juzgado de Primera Instancia por considerar que la demanda debía haber sido ejercitada por la sociedad, y no por el inversor. Este recurrió ante el Tribunal Supremo.

La Abogada General señala que, en sus sentencias Banco Santander (Resolución bancaria Banco Popular) y Banco Santander (Resolución bancaria Banco Popular II), el Tribunal de Justicia precisó que la excepción a otras disposiciones del Derecho de la Unión que confieren derechos a los justiciables puede explicarse por el interés general superior de preservar la estabilidad financiera de los Estados miembros en un contexto económico excepcional y urgente. Expuso que, de aplicarse, esas otras disposiciones del Derecho de la Unión podrían "privar de eficacia u obstaculizar la aplicación del procedimiento de resolución.

El Tribunal de Justicia indicó que si se estimaran las acciones de nulidad o de responsabilidad ejercitadas después de la fecha de adopción de la decisión de disolución se estaría modificando la valoración sobre la base de la cual se adoptó dicha decisión y se estarían creando retroactivamente pasivos que no se tomaron en consideración en ese momento. Ello reduciría el importe de los instrumentos de capital objeto de recapitalización interna.

La Abogada General estima que, en la medida en que los pasivos «contingentes» que dependen del resultado de procedimientos judiciales en curso puedan tenerse en cuenta en el momento de la disolución, esos procedimientos no pueden poner en peligro el proceso de disolución bancaria.

Señala que de un informe de valoración de 6 de junio de 2017 se desprende que la valoración del Banco Popular tuvo en cuenta las estimaciones de pérdida del valor razonable por los litigios relativos a reclamaciones por venta irregular de bonos convertibles que se recogen en sus estados contables. Se incluyen las reclamaciones derivadas de los bonos de 2012, que son precisamente los instrumentos financieros objeto del recurso ante el Tribunal Supremo.

La Abogada General admite que puede que algunos litigios pendientes no se tomen en consideración en una valoración debido a la urgencia, pero en su opinión este grado de incertidumbre se da en cualquier actividad de elaboración de inventarios y forma parte del riesgo general asumido por la entidad adquirente.

Añade que los pasivos contingentes resultantes de procedimientos judiciales como el del presente asunto se reflejan, al menos en cierta medida, en los estados financieros de un banco que cotiza en bolsa. Por tanto, no considera convincente ni correcto afirmar que los litigios en curso, incluidos los relativos a la venta irregular de instrumentos de capital, no se reflejarían en la valoración de un banco a efectos de su disolución.

Por consiguiente, a diferencia de las acciones que solo se ejercitan después de la adopción de la decisión de disolución, no cabe considerar que las acciones ejercitadas antes de ese momento puedan poner en entredicho la valoración que sirvió de base a la adopción de la decisión de disolución. Así pues, el objetivo de la Directiva no exige que esas reclamaciones sean excluidas del concepto de pasivos vencidos o devengados.

Por último, la Abogada General pondera el objetivo del procedimiento de disolución y el derecho a la tutela judicial efectiva. Subraya que, si se permitiera que la decisión de disolución, por sí misma, interrumpiera procedimientos judiciales en curso, se estaría produciendo una injerencia significativa en el derecho a la tutela judicial efectiva.

Preconiza que, en este caso, el Tribunal de Justicia debería atribuir, por una parte, un mayor peso al derecho de los inversores a proteger efectivamente sus derechos derivados de la legislación de la Unión en los procedimientos judiciales incoados antes de la decisión de disolución y, por otra parte, un peso menor al objetivo de estabilidad financiera, dado que este último puede lograrse aun cuando se conceda prioridad a la tutela judicial efectiva.

En su opinión, constituiría una restricción injustificada del derecho a la tutela judicial efectiva el hecho de que el Tribunal de Justicia interpretara la Directiva en el sentido de que permite la limitación retroactiva de los procedimientos judiciales pendientes iniciados antes del momento de la adopción de una decisión de disolución y que seguían en curso en ese momento. Ello minaría además la confianza en el sistema judicial.

Concluye que el objetivo de mantener la estabilidad financiera no puede utilizarse para justificar la limitación del derecho a la tutela judicial efectiva de los derechos de los inversores basados en la legislación de la Unión en una situación en la que el procedimiento judicial para proteger un derecho derivado de la legislación de la Unión fue iniciado antes y con independencia de una decisión de disolución.

El Tribunal Supremo rechaza el recurso de la propietaria de un cuadro atribuido a Velázquez contra su declaración como Bien de Interés Cultural

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso presentado por una propietaria del cuadro 'Retrato de un clérigo', atribuido a Velázquez, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que consideró conforme a derecho el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid que declaró la obra, en enero del año 2020, Bien de Interés Cultural (BIC).

La recurrente pedía la nulidad de pleno derecho de la prohibición de exportación de la obra que acordó el Ministerio de Cultura en marzo de 2016, por haber caducado el plazo legal de quince días sin que la Comunidad de Madrid incoase expediente de Bien de Interés Cultural, ya que no lo hizo hasta abril de 2019, es decir, tres años después. Además, alegaba que ni el Ministerio de Cultura ni la Comunidad madrileña habían justificado el valor excepcional del cuadro ni que fuese obra auténtica de Velázquez.

En primer lugar, el Supremo descarta que el plazo de quince días previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, contra lo que defiende el recurso, resulte de aplicación al caso, atendido el ámbito de referencia, que es el patrimonio histórico, que cuenta con una Ley específica que regula la autorización o prohibición de la exportación de un bien perteneciente al patrimonio histórico, como medida cautelar hasta que se incoe el procedimiento sobre su nivel de protección.

Agrega que el plazo citado hubiera precisado que ambas decisiones, carácter no exportable y bien de interés cultural, tuviesen que haber sido adoptadas por el mismo órgano administrativo, lo que no era el caso, ya que se trataba de dos procedimientos administrativos sucesivos con una vinculación esencial, por la conexión entre las dos decisiones administrativas: la declaración de inexportable del bien, que corresponde a la Administración General del Estado, y la declaración de Bien de Interés Cultural que corresponde a la Comunidad Autónoma, a la que se remite la primera decisión para que la Administración autonómica determine el grado de protección que corresponda a la obra de arte.

Por otro lado, la sentencia señala que las graves consecuencias que se anudan al incumplimiento del plazo ponen de manifiesto que no resulta compatible con las prescripciones de la Ley del Patrimonio Histórico.

“No puede sostenerse con éxito que, transcurridos quince días después de la declaración del carácter inexportable del bien por la Administración General del Estado, era posible su salida de territorio español alegando que la decisión administrativa de no exportable había quedado sin efecto por el transcurso de tan efímero plazo”, indican los magistrados.

El TS, en sentencia de la que sido ponente la magistrada Pilar Teso, añade que ello no significa que la decisión del carácter inexportable del bien no fuese recurrible, que lo era en el plazo correspondiente, aunque ahora es un acto administrativo firme por consentido, ya que lo que se recurre es la declaración posterior de BIC de la pintura por la Comunidad de Madrid.

La Sala admite en cualquier caso que los dos procedimientos conectados (inexportabilidad y declaración como BIC) comparten la relevante finalidad de contribuir a la protección de un bien cultural que consideran perteneciente al patrimonio histórico español, buscando asegurar su protección, defensa y conservación, “por lo que no estaría de más articular medios de coordinación y colaboración entre ambas Administraciones”, “que estimulen la diligencia y eviten demoras entre una y otra decisión”.

Respecto al valor de los diferentes informes sobre la autoría de la pintura, el Supremo recuerda que no puede sustituir al TSJ de Madrid en la valoración de la prueba, y que la Sala de Instancia, tras analizar tanto los informes técnicos obrantes en el expediente administrativo, como el dictamen pericial aportado por la parte recurrente, llegó a “una convicción razonada sobre los elementos de prueba y los hechos, para alcanzar la correspondiente conclusión jurídica sobre la probable autoría de la pintura, perteneciente al patrimonio histórico español, que se atribuye a Diego Velázquez”.

El Pleno del TC desestima por unanimidad el recurso de inconstitucionalidad del Gobierno contra un artículo de la ley 13/2023 de La Rioja

El Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado por unanimidad desestimar el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Presidente del Gobierno de España respecto del art. 12 de la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 13/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2024, relativo a la posible declaración de urgencia de los contratos públicos financiados con los fondos “Next Generation”.

El Gobierno consideraba que la falta de una remisión o referencia expresa a la norma estatal básica en esa materia (art. 50 del RD-L 36/2020) podía ser interpretada como una

deliberada finalidad de ignorar o sustraerse a la competencia sobre contratación pública atribuida al Estado en el art. 149.1.18 CE, y desarrollada en este punto por el art. 119 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La sentencia, de la que ha sido ponente el magistrado José María Macías Castaño, recuerda la doctrina reiterada del Tribunal (STC 68/2024, entre otras) que descarta la inconstitucionalidad de una norma por la mera omisión de un precepto estatal de carácter básico, dado que la norma básica mantiene su plena vigencia con independencia de que sea recordada o no por el legislador autonómico.

En todo caso, el Tribunal descarta expresamente que, en este caso, la omisión a esa referencia pueda entenderse como una vulneración de la norma estatal.

En primer lugar, porque la redacción del art. 12.2 de la Ley 13/2023 responde, en lo esencial, al contenido del art. 50 del RD-L 36/2020. En ambos preceptos se establece la necesidad de que la declaración de urgencia de los contratos públicos financiados con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia cuente con una motivación expresa e individualizada en cada uno de ellos.

Por lo tanto, si el criterio general fijado por el art. 12.2 coincide con el establecido en el art. 50 del RD-L 36/2020, la omisión de una referencia concreta a este precepto resulta inocua, porque ambas normas establecen la misma regla y, en consecuencia, no se atisba en la ley riojana intención alguna de infringir la normativa básica estatal, sino todo lo contrario.

En segundo lugar, porque la referencia a la “normativa europea” contenida en el art. 12.2 de la ley riojana, sobre la que incidía igualmente la demanda, tampoco puede entenderse como indicativa de una voluntad de ignorar el carácter básico de la norma estatal contenida en el art. 50 del RD-L 36/2020. En realidad, esa referencia puede considerarse como pertinente, por cuanto el propio RD-L 36/2020 se dictó en ejecución del ya citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Gobierno de España en el mes de abril de 2021, en cumplimiento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia regulado por el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021.

Por tanto, la sentencia considera que estamos ante la tramitación de contratos públicos financiados con fondos europeos, y regulados por una normativa europea de obligado cumplimiento, como es un Reglamento [art. 288 TFUE, en general; y art. 36 Reglamento (UE) 2021/241, en particular].

En este contexto, la referencia a la normativa europea, si bien no parece estrictamente necesaria -porque no impide en modo alguno su aplicación-, tampoco puede entenderse como expresión de una voluntad de soslayar la norma estatal básica que, en todo caso, ha de ajustarse también a la norma europea como expresión del principio de primacía del Derecho de la UE (STJUE de 15 de julio de 1964, asunto Costa contra Enel; y STC 145/2012, de 2 de julio).

Y lo mismo cabría afirmar si la referencia que se tiene en cuenta es el art. 119 Ley de Contratos del Sector Público: no se puede olvidar que ese precepto es transposición de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, y que se incluye dentro de las “normas europeas” a las que innecesariamente se refiere el art. 12.2 de la Ley 13/2023, por lo que mal puede interpretarse que existe una voluntad de elusión de la norma de transposición cuando se hace una referencia explícita (aunque genérica) de sujeción a la norma transpuesta.

En consecuencia, la sentencia concluye que la redacción del art. 12.2 de la Ley 13/2023, desde su literalidad y valoración contextualizada, y sin acudir a complejas estructuras argumentales, no solo no puede entrar en colisión, sino que, por el contrario, se ajusta a lo dispuesto en la normativa estatal básica, por lo que procede la desestimación del recurso.

El TSXG plantea cuestión de inconstitucionalidad al tipo de gravamen del Impuesto de Actos Jurídicos Documentados impuesto por la Xunta a las Sociedades de Garantía Recíproca

La sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (TSXG) ha acordado plantear una cuestión de inconstitucionalidad en relación a la aplicación, por parte de la Xunta, de un tipo de gravamen más alto o más bajo en el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados a las Sociedades de Garantía Recíproca dependiendo de si tienen su domicilio en la comunidad autónoma o no, pues entiende que podría constituir una vulneración de la “igualdad como garantía básica del sistema tributario”.

En el auto, los magistrados explican que, tal y como establece el Tribunal Constitucional en la sentencia 20/2022, “lo que no puede hacer el legislador es localizar en una parte del territorio nacional, para un sector o grupo de sujetos, un beneficio tributario sin una

justificación plausible que haga prevalecer la quiebra del genérico deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos sobre los objetivos de redistribución de la renta (art. 131.1 CE) y de solidaridad (art. 138.1 CE) que la Constitución española propugna y que dotan de contenido al Estado social y democrático de Derecho”.

La Sala considera que, al no encontrar dicha justificación, debe elevar la cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 15.6 del Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprobó el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado por si fuera contrario al principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución española, en conexión con los artículos 139.2 y 157.2 CE y 9 c) de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

Por ello, ha decretado la suspensión, hasta que el Tribunal Constitucional se pronuncie, de las actuaciones relativas al recurso presentado por una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Burgos que constituyó hipotecas sobre bienes situados en Galicia. La sociedad reclama al TSXG que se mantenga el tipo de gravamen del 0,1 %, que aplicó en su autoliquidación, y no el del 1,5 %, como defiende la Consellería de Facenda, que alega que el artículo 15.6 del Decreto Legislativo 1/2011 condiciona la aplicación del gravamen del 0,1% en la modalidad de actos jurídicos documentados a que las sociedades de garantía mutua tengan su domicilio en Galicia.

“La discrepancia se ciñe en determinar la validez constitucional de la diferenciación en el tipo de gravamen”, subraya el TSXG en el auto, en el que señala que, si bien el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados es un tributo cedido, es decir, que Galicia “cuenta con competencias normativas propias, por lo que puede -en principio- establecer un régimen tributario que no coincida con el de otras comunidades autónomas o con la Ley Estatal”, ello no significa que ese poder sea “ilimitado”.

De esta forma, los magistrados destacan que “no se indica en qué medida establecer el domicilio en Galicia de las Sociedades de Garantía Recíproca favorece el cumplimiento de los fines de estas sociedades”, al tiempo que añaden que tampoco se especifica “en qué medida resulta fortalecida la actividad financiera de dichas sociedades y el servicio prestado a sus miembros, ya que los socios no tienen por qué tener su sede en Galicia, pues hablamos de servicios financieros que pueden prestarse a distancia o por medio de una sucursal sita en Galicia”.

Mantienen la incapacidad total para su profesión de técnico de laboratorio a una mujer con trastorno psiquiátrico porque puede dedicarse a algo menos exigente

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha ha rechazado conceder la incapacidad absoluta a una técnico de laboratorio sanitario que padece un trastorno distímico (depresión leve permanente). Ratifica así la decisión del Juzgado de lo Social 3 de Albacete que consideró a la demandante afecta a una incapacidad total derivada de un accidente no laboral reconocida en 2007 en cuyo informe médico describía un trastorno ansioso-depresivo y una pérdida importante de funcionalidad de la mano derecha.

En junio de 2020 se revisó el grado y, aunque en el expediente se reflejaba un empeoramiento del cuadro distímico de más de 20 años de evolución, epilepsia criptogenética y consumo perjudicial de alcohol y cocaína, se acordó mantener la incapacidad total ya reconocida al no verse agravadas sus limitaciones funcionales.

Ahora, los magistrados en sus fundamentos explican que para poder modificar el grado de invalidez es preciso que se produzca un cambio efectivo en el estado de salud de la interesada que afecte a su capacidad en el trabajo, que influya en su condición psico-física de modo significativo y de forma crónica, o que sus dolencias tengan envergadura en las limitaciones en orden a la capacidad laboral. “En este sentido -prosigue el tribunal- de acuerdo con las previsiones y narración que se ha expuesto, se constata que la parte actora se encuentra en un estado que, aunque ha sufrido un agravamiento o empeoramiento en su patología psiquiátrica, no obstaculiza su capacidad laboral, ya que el diagnóstico es trastorno distímico, y cuando presenta momentos puntuales de crisis el tratamiento instaurado es efectivo y estabiliza su situación”.

Y concluye: “La agravación de la enfermedad psiquiátrica no supone un demérito o disminución de la capacidad laboral residual en términos absolutos, en cuanto está estabilizada, y no impide desarrollar ocupaciones laborales de tipo liviano, ya que no presenta restricciones que sean impeditivas ni anulación de las condiciones psico-físicas para desplegar tareas de múltiples profesiones existentes en el mercado laboral”.

Desestimados los recursos de súplica contra la inadmisión de las querellas y denuncias contra el presidente de la Generalitat por su gestión de la DANA

La Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (TSJCV) ha desestimado dos recursos de súplica interpuestos contra su auto previo del pasado 23 de diciembre por el que el Pleno del Alto Tribunal valenciano acordó la inadmisión de las querellas y denuncias contra el presidente de la Generalitat por su gestión de la DANA.

En esta nueva resolución, la Sala coincide con el criterio del Ministerio Fiscal y rechaza la vulneración de derechos que esgrimían los recurrentes, al tiempo que señala que los indicios aportados por éstos “resultan a todas luces insuficientes e infundados en orden a aplicar las normas de competencia asociadas a la prerrogativa de aforamiento”.

“No solo no permiten otorgar a los datos ofrecidos la consideración de indicios decisivos, sino que además nos aproximan a una investigación sumamente compleja en orden a deslindar conductas -las instituciones y organismos implicados así como las personas que intervienen en la toma de decisiones son numerosos- y hallar elementos indiciarios bastantes referidos tanto al carácter delictivo de los hechos -y en esta fase se mencionan solo la omisión del deber de socorro y la prevaricación administrativa con alguna insinuación respecto al homicidio-, como a la implicación en los mismos, intencionada o en su caso negligente, del aforado”, precisa el auto.

Los magistrados sostienen que no se pueda descartar “absolutamente el carácter delictivo de todos y cada uno de los hechos mencionados en las querellas y denuncias presentadas”, pero explican que el archivo de las mismas “se ampara en la ausencia de indicios suficientes para imputar estos hechos a la persona aforada y asumir así la competencia especial” que se atribuye legalmente al Tribunal Superior.

La juez encarga una valoración forense de los daños psicológicos sufridos por los familiares de las víctimas mortales de la Dana

La titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción 3 de Catarroja ha encargado una valoración forense de los familiares de las víctimas mortales de la Dana de Valencia que han sufrido daños psicológicos.

Estos perjudicados serán citados en el Instituto de Medicina Legal de Valencia para que aporten la documentación médica que tengan y se pueda así evaluar sus daños morales y sus secuelas psíquicas.

También serán examinadas por los forenses, tal y como establece un auto notificado este martes, las personas que resultaron lesionadas por las inundaciones del pasado 29 de octubre y que precisaron tratamiento facultativo posterior a una primera asistencia sanitaria.

La magistrada recuerda que está analizando la “evitabilidad” de la catástrofe, a la que ya aludió en anteriores resoluciones, y la investigación de los fallecimientos es la “esencia” de este procedimiento, “el objeto sobre el que versa esta investigación, el daño absolutamente irreparable”.

No obstante, la instructora considera que esas diligencias también han de incluir a las personas que sufrieron lesiones de mayor entidad en la tragedia, tanto físicas como psicológicas.

“Ello no significa que no hayan de obtener la oportuna reparación los daños materiales, la destrucción que ha asolado a las poblaciones y los daños materiales que han afectado a centenares de miles de personas, sino que ni este proceso ni la jurisdicción penal son competentes para su conocimiento”, matiza a continuación.

La titular del juzgado fundamenta la necesidad de las valoraciones forenses a los familiares de las víctimas mortales que lo deseen en “el importante daño psicológico” que muchos de ellos sufrieron y que la propia instructora ha podido constatar en las declaraciones de testigos y ofrecimientos de acciones practicados hasta el momento.

La resolución judicial describe lo ocurrido el pasado 29 de octubre como un “episodio dantesco”, como “un infierno real de destrucción, muerte y finalmente oscuridad”.

Así, recoge que un número relevante de personas vio “desaparecer a sus allegados delante de sus ojos”. Eran “padres, cónyuge o hermanos que vieron cómo se les escapaban literalmente entre sus manos” sus seres queridos y resultaban “arrastrados por un torrente de agua y barro”.

La magistrada cita algunos ejemplos como el de un hombre que pudo poner a salvo a su mujer, pero acabó falleciendo “tras luchar largo tiempo contra el arrastre del agua”, o aquellos que fueron testigos de cómo sus parientes bajaban a sus garajes y “jamás volvieron”.

De hecho, algunas personas presenciaron como sus familiares perecían “debido a su avanzada edad, peores condiciones físicas o, simplemente, ante la incapacidad humana de soportar la fuerza de la corriente de agua y barro”.

Además, según reza la resolución, algunas víctimas mortales perdieron la vida “tras haber enviado mensajes de audio de despedida a sus hijos”, mientras que otros familiares “llegaban a los domicilios de sus mayores y encontraban sus cuerpos sin vida”.

De este modo -concluye la instructora- “al daño moral inherente a la pérdida de cualquier familiar cercano” se suman todas las circunstancias relatadas y que pueden haber generado “un síndrome de estrés postraumático”, concretamente “síndrome del superviviente”, que ha de ser objeto de la oportuna valoración.

Por otro lado, en otras dos resoluciones la juez de Catarroja ha acordado exigir sendas fianzas de 6.000 euros a Vox, Podemos y al sindicato CGT -en este último caso tras aceptar la inhibición de unas diligencias previas cursada por un juzgado de Valencia- para permitir que ejerzan la acusación popular en la causa.

La magistrada argumenta que ninguna de las formaciones políticas ha interpuesto querrela -algo “admisible” para las acciones populares cuando la investigación ya está en curso- pero cita jurisprudencia de la Audiencia Nacional y del Tribunal Supremo y requiere el pago de las cauciones dado “el estado inicial del procedimiento”.

El TSJ de Murcia anula la sanción al Ayuntamiento de Molina de Segura por el tratamiento de las aguas residuales urbanas

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (TSJMU) estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Molina de Segura contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) que le imponía una multa de 3.000 euros por presuntas infracciones en el tratamiento de aguas residuales urbanas.

El recurso se presenta contra la resolución de la CHS de agosto de 2021, que confirma la sanción al Ayuntamiento de Molina de Segura y ordena el cese de la actividad contaminante prohibida, por incumplir la obligación de disponer de un tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas (art. 6 del R.D. Ley 11/1995, de 28 de diciembre), “pues no existe una red de saneamiento común a los vecinos de diversos núcleos urbanos por lo que éstos recurren a fosas sépticas independientes por vivienda, lo que constituye una actividad que es susceptible de contaminar el dominio público hidráulico”.

La Sala considera que no ha quedado debidamente acreditada la existencia de vertidos contaminantes al dominio público hidráulico por parte del Ayuntamiento. La resolución judicial subraya que la CHS no presentó pruebas concluyentes que justificaran la sanción, vulnerando el principio de presunción de inocencia. "Así, la acusación de la Confederación respecto de esos pozos ciegos o fosas sépticas, hipotéticamente contaminantes, se hace sin concreción alguna a casa o complejo que adolezca de dicha situación o instalación", subraya la sentencia.

Los magistrados destacan que no se han acreditado vertidos ilegales ni pruebas de contaminación en la zona, y que el Ayuntamiento de Molina de Segura había presentado documentación sobre la correcta gestión de las fosas sépticas en las viviendas afectadas. "La prueba, en beneficio de la Corporación, sobre la inexistencia de una actividad contaminante o potencialmente contaminante, es que no se ha acreditado vertido ni se ha constatado hecho indiciario del mismo, humedades, mal olor, etcétera, en ninguna de las casas que integran las agrupaciones. Lo anterior, como poco, genera una fuerte presunción de estanqueidad de todas las agrupaciones urbanas".

La resolución es susceptible de recurso de casación ante el Tribunal Supremo, si considera que el asunto presenta interés casacional.